CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 24 de Enero de 2017, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº [redacted] del mismo domicilio de su representada, y don **HÉCTOR ANTONIO MERY ROMERO,** Nacionalidad Chilena, [redacted], Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [redacted], con fecha de nacimiento el [redacted], domiciliado en [redacted], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Iván Moreira Barros a la Tesorería de la Corporación con fecha 23 de Enero de 2017, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **HÉCTOR ANTONIO MERY ROMERO**, quien acepta, para prestar los servicios de asesoría legislativa y asistencia en la función parlamentaria al H. Senador don Iván Moreira Barros, durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán, además, en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en proyectos de ley, informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en comisiones, reuniones

de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don Iván Moreira Barros, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa del Senador don Iván Moreira Barros y alcanzarán la suma mensual de **$3.100.000.- (tres millones cien mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don Iván Moreira Barros.

Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometida a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado

progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1.- Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2.- Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3.- Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4.- Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita

que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del Departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don Iván Moreira Barros o por el término de su Presidencia.

NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzará a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, el día 1° de Marzo del año en curso.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

HÉCTOR ANTONIO MERY ROMERO
Asesor

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO